AUTO INTERLOCUTORIO NO. 658
PROCESO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES. EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN Y MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ
RADICADO: 17174318400120230030400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 30 de octubre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez a fin de resolver sobre su admisión, la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal promovida por EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN Y MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA.
Chinchiná, Caldas, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Dado que la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso de **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de mandataria judicial por los señores **EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN y MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se le dará el trámite de ley que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso de **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO,** promovida a través de mandataria judicial por los señores **EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN y MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar a los demandantes señores **EDWIN JOHAN GUTIÉRREZ SEDAN y MARÍA CRISTINA PARRA SUÁREZ,** dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ